

**RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE JAÉN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A HIJOS DE POLO PAREJA, S.L., PARA SU PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARTOS (EXP. AAI/JA/105).-**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada nº **AAI/JA/105**, iniciado a solicitud del titular e instruido conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por Resolución de 21 de marzo de 2006, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, se autorizó a la empresa **HIJOS DE POLO PAREJA, S.L.** para la actividad de gestión de residuos peligrosos, inscribiéndose en el registro de gestores de residuos peligrosos de Andalucía con el código AN-0316. Posteriormente, mediante Resolución de 30 de marzo de 2012 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se proroga dicha autorización.

**SEGUNDO.-** En virtud de la Disposición Transitoria Sexta “Actuaciones existentes”, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se considera que la actividad desarrollada por HIJOS DE POLO PAREJA, S.L. la cual estaba legalmente autorizada a efectos ambientales a la entrada en vigor de la Ley 7/2007 de 9 de julio, pasaría a tener autorización ambiental unificada a todos los efectos.

**TERCERO.-** Con la entrada en vigor de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la actividad pasa a estar sometida al régimen de autorización ambiental integrada, al encuadrarse en el epígrafe 5.6 en el Anexo I de dicha norma.

**CUARTO.-** El **29/06/2015** se presenta por D. José Antonio Polo Serrano, en representación de **HIJOS DE POLO PAREJA S.L.**, con CIF B-23.548.100 solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada, para la actividad desarrollada en su planta de transferencia de residuos peligrosos ubicada en Martos, con la finalidad de adaptarse a la normativa citada en el apartado TERCERO. Además con esta adaptación se solicita también una ampliación del listado residuos peligrosos ya autorizado. Tras petición de subsanación notificada el 10-05-2016 se completa la documentación aportada, que en conjunto, es la siguiente:

- Solicitud de autorización ambiental integrada en modelo oficial.
- Proyecto básico para la obtención de la autorización ambiental integrada, elaborada por ACTECO PRODUCTOS Y SERVICIOS S.L. y firmado por D. Santiago Pérez Vicedo, de fecha Mayo 2014, y visado por el Colegio Oficial de Químicos de la Comunidad Valenciana. Incluye, además de la descripción detallada de la actividad y de otros



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	1/27

aspectos requeridos por la normativa de aplicación: estado ambiental del lugar, previsibles impactos ambientales generados por la actividad, tecnología y medidas previstas para prevenir, evitar, reducir y controlar las emisiones, vertidos y residuos, así como resumen de las alternativas estudiadas.

- Anexo de documentación complementaria.
- Addenda al proyecto de fecha mayo 2016, que incluye: Medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones diferentes de las normales; medidas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar accidentes e incidentes; medidas adoptar en caso de incumplimiento de la AAI; clasificación de residuos peligrosos y justificación de afección por la normativa de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Resumen no técnico de la documentación presentada.
- Resguardo del pago de tasas modelo 046.
- Informe municipal de 14/07/2015, de compatibilidad con el planeamiento urbanístico de Martos.
- Informe Base de caracterización de la calidad del suelo, nº EMA-4198 R00, elaborado por EPTISA, de 6 de junio de 2016.

**QUINTO.-** Incoado el correspondiente procedimiento administrativo, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, se procede a someter el expediente a **información pública** durante un plazo de cuarenta y cinco días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 157, de 17-08-2016, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y simultáneamente al trámite de información pública, se notifica al Ayuntamiento de Martos la apertura de información pública a los efectos de notificación a los colindantes de la actividad.

**SEXTO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el expediente es remitido a los siguientes organismos a efectos de consultas: Ayuntamiento de Martos, Departamentos del Servicio de Protección Ambiental de ésta Delegación.

**SEPTIMO.-** El 30/03/2017 se emite informe del Departamento de Residuos y Suelos contaminados, respectivamente, cuyas determinaciones han sido tenidas en cuenta en la presente autorización.

**OCTAVO.-** Con fecha 10/05/2017 se emite Dictamen Ambiental por el Servicio de Protección Ambiental.

**NOVENO.-** El 19-05-2017 se notifica apertura de trámite de audiencia al interesado por un plazo de 15 días hábiles, manifestando éste el 31-05-2017 su intención de no realizar alegaciones al expediente.

**DECIMO.-** El 09-06-2017 se eleva Propuesta de Resolución del Servicio de Protección Ambiental

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,



RESOLUCION AAI/JA/105

Página 2 de 27

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071  
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Código:640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	2/27

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- PRIMERO.-** Según el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, que regula la autorización ambiental integrada, el órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento será la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.-** El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación, establece en su artículo 9 que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.
- TERCERO.-** A la instalación le es de aplicación el Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al encuadrarse en el epígrafe 5.6 del anejo 1, “*Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado*” Así mismo la instalación se encuadra en el epígrafe 11.2 del anejo 1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- CUARTO.-** A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

**POR LO QUE**

A la vista de los anteriores Antecedentes y Fundamentos de Derecho y vistos el Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada; y demás normativa de general y pertinente aplicación, una vez realizado el estudio y valoración de la documentación aportada,

**SE RESUELVE**

- PRIMERO.-** OTORGAR LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a HIJOS DE POLO PAREJA, S.L., con NIF B-23.548.100, para la actividad de gestión de residuos desarrollada en su Planta de Transferencia de Residuos Peligrosos, ubicada en C/Bailén, 6, Pol. Ind. Cañada de la Fuente, de Martos. El condicionado aplicable se detalla en los siguientes anexos a la presente Resolución:



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	3/27

- Anexo I: Descripción de la instalación.
- Anexo II: Condiciones Generales.
- Anexo III: Límites y condicionantes técnicas
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control.
- Anexo V: Plan Mantenimiento.
- Anexo VI: Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de la presente autorización ambiental integrada está condicionado a que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, no eximiendo a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias exigibles de acuerdo con la legislación vigente que le sea de aplicación.

**TERCERO.-** De acuerdo con el artículo 24 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se hará pública la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 121, 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

EL DELEGADO TERRITORIAL  
Fdo.: Juan Eugenio Ortega Rodríguez



RESOLUCION AAI/JA/105

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071  
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Página 4 de 27

Código:640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	4/27

**ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES**

**Datos del titular y de la instalación:**

Titular: HIJOS DE POLO PAREJA, S.L. (RECYPOL)

NIF: B – 23.548.100

Domicilio: C/Bailén, 6, Polígono Industrial Cañada de la Fuente. CP 23600 Martos.

**Epígrafe Ley 16/2002:** 5.6. “Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado.”

CNAE (2009): CNAE 3812 Recogida de residuos peligrosos.

CNAE 3822 Depósito y almacenamiento de mercancías peligrosas.

Número de inscripción en el registro de industria (N.I.R.I.): 23016908

Coordenadas UTM (Datum ETRS89, huso 30):

X: 414.553

Y: 4.173.145

La actividad desarrollada consiste en la gestión de residuos peligrosos, incluyendo las siguientes operaciones: recogida en las instalaciones de los productores de residuos productores (clientes), transporte a las instalaciones de RECYPOL y almacenamiento en el emplazamiento arriba indicado.

La actividad dispone de código de gestor de residuos **AN-0316**.

**Instalaciones y descripción del proceso.-**

Se dispone de dos naves de una planta adosadas, arrendadas por la empresa. Las superficie de cada una de las naves es de 294,21 m2, siendo la superficie útil interior para el almacenamiento de 230,47 m2. Pavimentadas con solera a base de hormigón y capa de mortero de cemento con terminación de cuarzo de 15 cm de espesor. Cada nave dispone de una zona de patio en su entrada principal destinada a aparcamiento y acceso para las operaciones de carga y descarga, con un superficie de 45,20 m2. Además cuenta con oficinas, aseos y vestuario (15,36 m2).

La capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos es de 98,7 Tn

- En la **nave 1** se lleva a cabo la recepción, control y almacenamiento temporal en espera de traslado a gestor final de los residuos peligrosos recogidos en las instalaciones del productor.
- En la **nave 2** se ha dispuesto el almacenamiento de envases de reposición (GRG, bidones metálicos y plásticos de distinto volumen), en espera de su utilización para almacenamiento de residuos peligrosos. Se almacenan aquí los envases limpios, permitiendo así un control de envases y evitando una contaminación cruzada entre ambos almacenamientos.

**Maquinaria e instalaciones:** 2 transpaletas manuales, carretilla eléctrica, báscula con peso máximo de 3.000 kg, prensa hidráulica para el acondicionamiento de los envases contaminados recogidos, con el fin de reducir volumen y facilitar el manejo; y una estación de carga de baterías.



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	5/27

Tras el control de documentación y pesaje, estos son trasladados a su zona de almacenamiento correspondiente, existiendo dos zonas diferenciadas en función de su estado físico:

- **Zona de almacenamiento de residuos peligrosos sólidos:** agrupados en palets o en el interior de envases o embalajes, y dispuestos en estanterías metálicas de tres alturas.
- **Zona de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos:** Agrupados en bidones de 200 litros, que pueden ser transvasados a bidones de mayor capacidad (GRG). Es una zona acondicionada para el control de derrames o vertidos, con recubrimiento de pintura epoxi en el suelo y paredes, con cubeto de obra para la contención de los mismos realizado mediante murete de obra de de 15 cm de altura.

Finalmente, los residuos debidamente acondicionados, y cuando se disponga de cantidad suficiente para completar un transporte, son expedidos hasta instalaciones de tratamiento final o hasta las instalaciones logísticas de distribución, en función de su destino final.

**Posibles impactos ambientales previstos:**

Las principales características y efectos ambientales asociados previstos en la actividad son:

- No existen focos canalizados de emisión a la atmósfera. Se manifiesta por el titular que no existen focos de emisión dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. No se describen así mismo en la documentación presentada afecciones por olores, humos, emanaciones o existencia de polvo en suspensión. Las emisiones a la atmósfera existentes serían las procedentes de vehículos de transporte de la empresa, sujetos a su normativa específica. Las principales medidas en relación a la reducción de sus emisiones son las que directamente implican un ahorro en el consumo de carburante y las que garanticen un buen funcionamiento de los motores.
- Emisiones sonoras: prensa, operaciones de carga y descarga, trasiego de sustancias y movimiento de vehículos. La empresa debe cumplir los límite de emisión sonora transmitida al exterior para los usos predominantes de la zona “uso industrial”.
- Vertidos exclusivamente de tipo sanitario procedentes de los aseos. Las aguas residuales generadas, asimilables a urbanas, son conducidas a la red interna de saneamiento hasta la red del polígono industrial, titularidad del Ayuntamiento de Martos.
- No existe red separativa para recogida de aguas pluviales, por lo que tanto las pluviales de las cubiertas como las de los patios exteriores son conducidas y vertidas a la red de saneamiento municipal.
- Se manifiesta que no existe vertido directo sobre el suelo que pueda dar lugar a una contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, la cual sólo podría producirse en caso de lixiviación o escorrentía tras el derrame de algún residuos peligroso almacenado. Para ello existe un cubeto antiderrames de obra en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos, para recoger posibles fugas y vertidos accidentales.
- El proceso también genera residuos peligrosos y no peligrosos. Todos los residuos generados en la propia instalación serán almacenados como si se tratara de residuos de procedencia externa.



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	6/27

**ANEXO II: CONDICIONES GENERALES**

1. **Inicio de la actividad:** Conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el titular de la autorización deberá presentar una declaración responsable de cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente autorización.
2. **Modificaciones de las instalaciones:** El titular deberá comunicar a ésta Delegación cualquier modificación que pretenda realizar en las instalaciones, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, indicando el carácter sustancial o no sustancial, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, o normativa que sustituya a la anterior.
3. **Revisión de la autorización:** La autorización ambiental integrada podrá ser revisada de oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, cuando se den los supuestos contemplados en el apartado 4 así como tras la publicación de las Conclusiones relativas a las MTD relativas al sector de la actividad en un plazo de cuatro años.
4. **Inspecciones y auditorias:**
  - 4.1. Otorgada la AAI e iniciada la actividad, el órgano competente realizará una **visita de inspección**, conforme al artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a los organismos en materia de su competencia.
  - 4.2. La instalación estará cubierta por un plan de inspección ambiental, a partir del cual se desarrollarán regularmente programas de inspección ambiental que incluirán la frecuencia de las visitas de inspección al emplazamiento. Las inspecciones cubiertas por el plan de inspección ambiental u otros planes sectoriales que se desarrollen por esta Consejería, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, estando sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª- Tasa para la prevención y control de la contaminación, del Capítulo II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. La cuota de las mismas dependerá del tipo de inspección realizada y de los trabajos de muestreo y análisis ejecutados, obteniéndose el importe de las mismas a partir de los valores que figuran en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
  - 4.3. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control. Dicho personal podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación del personal funcionario acreditado, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	7/27

- 5. Información a suministrar por la instalación.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular deberá suministrar a ésta Delegación la información indicada en ésta autorización en sus Anexos III y IV con la frecuencia y periodicidad establecida, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por el órgano ambiental, o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental.
- 6. Cese y cierre de la actividad.** El titular comunicará al órgano ambiental y al Ayuntamiento de Martos el cese de la actividad indicando su carácter temporal o definitivo, con una antelación de TRES MESES, en el caso de cierre temporal, y de SEIS MESES, en el caso de cierre definitivo, conforme a lo expuesto en el Anexo III de ésta autorización y la normativa de aplicación.
- 7. Transmisión de la autorización.** El titular informará al órgano ambiental de la transmisión de la titularidad de las instalaciones incluidas en ésta autorización. Además, deberá solicitar la transmisión de la AAI conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 14 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada. Dicha transmisión quedará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización.
- 8. Actuación frente a Incidentes y accidentes.** Conforme al artículo 45.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido AAI deberá informar inmediatamente al órgano ambiental competente de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo. Se deberá tener en cuenta el condicionado establecido en el Anexo III "Límites y Condiciones técnicas" de ésta autorización, apartado "Incidentes y accidentes".
- 9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización:**
- 9.1. Cualquier incumplimiento del condicionado de la autorización deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados. De las medidas correctoras adoptadas se dará cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad del incumplimiento.
- 9.2. En caso de incumplimiento de las condiciones de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental así como de cualquier normativa que complemente o sustituya a la anterior. Así mismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
- 9.3. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un grave riesgo para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del R.D.L. 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras, la paralización cautelar de la actividad. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	8/27



**10. Responsabilidad medioambiental:** El titular está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, conforme la normativa vigente en materia de responsabilidad ambiental, actualmente Ley 26/2007, de 23 de octubre. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento, o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la normativa anteriormente citada. Las medidas adoptadas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.



RESOLUCION AAI/JA/105

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071  
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Página 9 de 27

Código:64oxu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	64oxu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	9/27

**ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**A) ATMÓSFERA.-**

De forma supletoria al condicionado que se expone a continuación, se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial de carácter medioambiental que le resulte de aplicación.

**A.1. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**

No existen focos canalizados de emisiones a la atmósfera, ni equipos o maquinaria de combustión que produzcan la emisión a la atmósfera de alguno de los contaminantes atmosféricos relacionados en el Anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. Las únicas emisiones corresponden a los focos móviles, las producidas por los vehículos de transporte con los que cuenta la empresa, siendoles de aplicación su normativa específica aplicable a vehículos de tracción mecánica. La transpaleta utilizada en el interior de las instalaciones es eléctrica. Así mismo, también se declara que la actividad está fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

**A.2. RUIDOS Y VIBRACIONES.-**

Los focos de ruidos existentes en la actividad son:

- Vehículos de transporte afectados por su normativa específica.
- Transpaleta manual y carretilla elevadora.
- Operaciones de carga y descarga dentro de las instalaciones.
- Prensa.

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación siempre y cuando se cumplan las valores límite de emisión y condiciones técnicas reseñados a continuación, debiéndose garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones:

- Sobre las emisiones sonoras generadas en la actividad, el titular deberá tomar las medidas preventivas y correctoras necesarias a efectos de minimizarlas y, cumplir en todo momento que no se superen los valores límite de emisión e inmisión previstos en la normativa vigente en cada momento. En especial, deberá cumplir con las disposiciones que le sean de aplicación de las recogidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero y en el Real Decreto 1367/2001, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, o de cualquier otra normativa de complemento o sustituya a la anterior.
- Los valores límite de inmisión de ruido aplicables a la actividad para cada tipo de área acústica se encuentran recogidos en la Tabla VII del Decreto 6/2012. Para la actividad, los valores límite de inmisión de ruido serán los aplicables a sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- La maquinaria a emplear cumplirá con los límites máximos admisibles en emisión de ruidos contemplados en el artículo 39 del Decreto 6/2012 y deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente.



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	10/27

- Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras y se efectuarán las revisiones periódicas de mantenimiento de maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior. Los equipos que se ubiquen en el exterior estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora al exterior cumple con los límites establecidos.
- Se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria a fin de cumplir lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y en el Decreto 7/2012, de 17 de enero y demás normativa de aplicación.
- Todos los sistemas asociados a la minimización de ruidos serán incluidos en el Plan de Mantenimiento de la instalación descrito en el Anexo V de ésta autorización.
- Además de forma complementaria se cumplirá lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Martos.

**A.3. OLORES.-**

No se describen afecciones por olores en la documentación aportada por el titular. No obstante, en caso de producirse éstos se estará a lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía. En caso de producirse molestias por malos olores, los responsables de la actividad deberán realizar un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por malos olores, e implantar las medidas correctoras adecuadas para mitigar tales molestias.

**A.4. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.-**

Las condiciones aplicable en materia de contaminación lumínica serán las establecidas por la normativa vigente en cada momento. Entre otras, habrá de estar a lo dispuesto al respecto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias.



RESOLUCION AAI/JA/105

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071  
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Página 11 de 27

Código:640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	11/27

**B. VERTIDOS.-**

Los únicos vertidos declarados son aquellos exclusivamente de tipo sanitario procedentes de servicios. Las aguas residuales generadas son conducidas a través de una red interna de saneamiento hasta la red del polígono industrial, de titularidad municipal. De igual forma, se conducen las aguas pluviales de cubiertas y patios exteriores a la red de saneamiento del polígono.

**Queda terminantemente prohibido cualquier otro tipo de vertido** a la red de saneamiento, al dominio público hidráulico o al subsuelo de aguas residuales distintas de aquellas con carácter estrictamente sanitario asimilables a urbanas, procedentes de los aseos, o de las pluviales limpias a la red de saneamiento municipal.

Supletoriamente se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento de Martos en ésta materia, a través de las preceptivas autorizaciones que otorgue así como de sus Ordenanzas Municipales.

**C. RESIDUOS.-**

Según informe del Dp. De Residuos y Calidad del suelo, de 30/03/2017, se concluye lo siguiente:

Del análisis de la instalación existente, desde el punto de vista de las operaciones y tratamientos realizados, técnicas aplicadas, previsiones de planes nacionales, autonómicos o provinciales en materia de gestión de residuos, así como del cumplimiento de las prescripciones y principios generales de la normativa aplicable sobre de residuos y calidad del suelo, se realizan las siguientes consideraciones:

- Las operaciones realizadas con los residuos están suficientemente acreditadas, y los tratamientos a que son sometidos están en sintonía con los previstos en el Catálogo de Residuos de Andalucía.
- La gestión realizada no es contraria, en su caso, a lo dispuesto en los planes nacionales y autonómicos en materia de residuos.
- Los tratamientos están en sintonía con la jerarquía de gestión de residuos prevista en la Ley 22/2011, Ley 7/2007 (GICA) y Decreto 73/2012.
- Las soluciones adoptadas y las instalaciones existentes se consideran adecuadas para poder llevar a cabo la gestión prevista, no siendo previsible que se ocasionen daños de importancia al medio ambiente o a la salud de las personas.

**C.1.- Autorizaciones en materia de residuos a integrar en la autorización ambiental integrada.-**

En aplicación de los artículos 27.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y art. 28 b) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, procede integrar en la AAI las siguientes autorizaciones en materia de residuos:

- Autorización de operaciones de tratamiento de residuos.
- Autorización de instalaciones de tratamiento de residuos.



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	12/27

**C.1.1. Autorización de operación de tratamiento de residuos.-**

HIJOS DE POLO Y PAREJA, S.L., se encuentra inscrita en el registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, establecido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, con el código de gestor de residuos peligrosos nº **AN-0316**, estando autorizada para realizar las operaciones de tratamiento (recogida, transporte y almacenamiento) de los **residuos peligrosos** siguientes:

Código LER (1)	Descripción del RESIDUO	Operaciones de gestión (2)
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R12/R13 D14/D15
090101 *	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	R12/R13 D14/D15
120109 *	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que no contienen halógenos.	R12/R13 D14/D15
120112 *	Ceras y grasas usadas.	R12/R13 D14/D15
130208 *	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	R12/R13 D14/D15
130507 *	Agua aceitosa procedentes de separadores de agua/ sustancias aceitosas.	R12/R13 D14/D15
140604*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	R12/R13 D14/D15
150110 *	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.	R12/R13 D14/D15
150202 *	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	R12/R13 D14/D15
160107 *	Filtros de aceite.	R12/R13 D14/D15
160113 *	Líquidos de frenos.	R12/R13 D14/D15
160114 *	Anticongelantes.	R12/R13 D14/D15
160305 *	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas. (resinas de poliéster)	R12/R13 D14/D15
160506 *	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	R12/R13 D14/D15
160601 *	Baterías de plomo.	R12/R13 D14/D15
160603*	Pilas que contienen mercurio.	R12/R13 D14/D15

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	13/27

Código LER (1)	Descripción del RESIDUO	Operaciones de gestión (2)
160708 *	Residuos que contienen hidrocarburos.	R12/R13 D14/D15
170503 *	Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas.	R12/R13 D14/D15
190813 *	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.	R12/R13 D14/D15

Igualmente, se procede a la inscripción de los residuos peligrosos solicitados no incluidos con anterioridad:

Código LER (1)	Descripción del RESIDUO	Operaciones de gestión (2)
080113*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R12/R13 D14/D15
080117 *	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R12/R13 D14/D15
120114 *	Lodos de mecanizado	R12/R13 D14/D15
130205 *	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R12/R13 D14/D15
140603 *	Otros disolventes y mezclas de disolventes	R12/R13 D14/D15
150111 *	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa.	R12/R13 D14/D15

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.

R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

D14: Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D13.

D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

### C.1.2. Autorización de instalaciones de tratamiento de residuos.-

Se autorizan las instalaciones de tratamiento de residuos de HIJOS POLO Y PAREJA, S.L. (RECYPOL) descritas en el Anexo I "Descripción de las instalaciones", donde se realizan las operaciones de tratamiento autorizadas indicadas en el apartado C.1.1.



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQU8tTF	PÁGINA	14/27

**C.2. CONDICIONADO EN MATERIA DE RESIDUOS.-**

**C.2.1. Prescripciones técnicas particulares de funcionamiento de las instalaciones.**

- A la entrada a las instalaciones, los residuos a tratar se clasificarán y almacenarán de forma independiente. A su llegada, ya en el interior de la nave, los vehículos que realicen el transporte de residuos a la planta, se someterán a una **inspección visual**, con el objetivo de conocer cual será su ubicación exacta (debidamente identificada mediante señalización) previamente al almacenamiento, para minimizar los movimientos de la maquinaria de carga y descarga. El tiempo máximo de almacenamiento será de hasta 6 meses, debiéndose registrar las fechas de entrada y de tratamiento de cada uno.
- Una vez los camiones o vehículos se hallan dentro de la instalación, y se ha llevado a cabo la inspección visual para conocer el tipo de residuo que se transporta, se procederá a la descarga de éstos. Los vehículos de transporte, en el caso de los residuos peligrosos, llevan a cabo una recogida selectiva en contenedores de plástico o metálicos cerrados. La descarga de los residuos peligrosos sólidos y líquidos almacenados en contenedores cerrados de pequeño y medio tamaño se descargarán mediante carretilla elevadora, procediéndose al almacenamiento en el lugar señalado e indicado para cada tipo de residuo.
- Se procurará evitar derrames de producto sobre el suelo en las conexiones y desconexiones, empleando los medios de recogida que se consideren apropiados. El pavimento de la zona de carga y descarga deberá estar en perfecto estado de forma que sea resistente e impermeable a los líquidos trasvasados. Durante las operaciones de carga y descarga se extremarán las medidas de precaución.
- Debido a que se realiza una recogida selectiva, y que los residuos peligrosos ya están clasificados en origen, e incluso almacenados en contenedores, no hay que llevar a cabo ningún tipo de triaje ni clasificación una vez lleguen a la instalación, por tanto, no existe la presencia de propios o residuos de otro tipo entre ellos.
- Una vez que los residuos se han descargado de los vehículos de transporte, se almacenarán en su lugar correspondiente, debidamente señalado y adecuado a los diferentes tipos y clases de elementos a almacenar. La mayoría de los residuos peligrosos ya proceden de origen en sus respectivos contenedores plásticos o metálicos, debidamente cerrados, por lo que dependiendo de su naturaleza serán almacenados en estanterías o en cubetos prefabricados de plástico, para evitar cualquier derrame accidental en el suelo de la nave, que aunque, de hormigón e impermeable, en caso de derrame podría llegar a la red de saneamiento de la edificación y de ahí a la del Polígono.
- En materia de traslado de residuos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, Ley 22/2011 y Decreto 73/2012, tanto en el ámbito de la recogida desde los centros productores en los que se opere, como en el de la entrega a otros gestores desde las instalaciones de RECY-POL. En este sentido, los traslados en el interior de la Comunidad Autónoma de Andalucía serán objeto de la **NOTIFICACIÓN PREVIA DE TRASLADO** al órgano ambiental correspondiente con una antelación mínima de tres días, siendo este plazo de diez días para el caso de traslados desde o hacia otras Comunidades Autónomas.
- En cualquier caso, RECYPOL en su calidad de operador de gestión de residuos deberá facilitar **CONTRATOS DE TRATAMIENTO** a los productores con los que opere y formalizar los correspon-



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	15/27

dientes DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN de cada traslado desde el origen hasta su recepción en las instalaciones de destino, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 180/2015. En cualquier caso, es requisito previo a cualquier traslado el disponer del correspondiente contrato de tratamiento y cumplimentar por parte del operador del traslado el documento de identificación con los datos del traslado.

- Los traslados urgentes de residuos motivados por razones de fuerza mayor, accidentes, derrames, u otras situaciones de emergencia, estarán exentos de los requisitos de notificación e identificación citados en los apartados anteriores. En estos casos, RECYPOL en su calidad de operador de estos traslados informará de su realización lo antes posible al órgano ambiental de la comunidades autónomas afectadas y, en todo caso, inmediatamente después de su realización.
- La cumplimentación y tramitación de las Notificaciones Previas de Traslado, Documentos de Identificación, Memorias Anuales de Gestión y demás trámites que RECYPOL deba realizar en el ámbito de las operaciones de recogida, almacenamiento y transferencia de residuos, se realizarán por vía electrónica en los correspondientes documentos estandarizados que estén disponibles en los portales web o sedes electrónicas de las Administraciones públicas estatales o autonómicas competentes. La presentación de los documentos electrónicos ante los órganos ambiental competente podrá efectuarse por las personas o entidades habilitadas para la presentación electrónica de documentos en representación de terceros, en los términos establecidos en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- El envasado, etiquetado, almacenamiento, se deberá realizar dando estricto cumplimiento a las prescripciones técnicas y condiciones de seguridad fijadas en los Art. 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, Título II, capítulo I del Decreto 73/2012, de 20 de marzo y Capítulo II, sección 2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- El **tiempo máximo de almacenamiento temporal** de los residuos peligrosos será de **seis meses**, prorrogables a un año previa autorización de la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que quede justificada la protección de la salud humana y el medio ambiente.

### C.2.2. Seguro de responsabilidad civil.

De conformidad con el art. 40.1 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, HIJOS DE POLO Y PAREJA, S.L. dispone de un seguro de responsabilidad civil o garantía financiera por cuantía de **600.000 (SEISCIENTOS MIL EUROS)**, que cubre las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo, en los términos establecidos en el art. 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de dicha Ley. El alcance y condiciones son las que se establecen en el artículo 6 del R.D. 833/1988. Anualmente, deberá presentarse el recibo correspondiente del pago de la póliza, en esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

### C.2.3. Constitución de fianza.

- De conformidad con el art.20.4b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	16/27



de actividad, HIJOS DE POLO Y PAREJA, S.L. tiene constituida una Fianza por un valor de 3.608 € (TRES MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS), calculada en función del presupuesto de los medios e instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos de la empresa. Deberá de constituir una fianza adicional de 108,24 € (CIENTO OCHO CON VEINTICUATRO EUROS), resultante de aplicarle a la fianza inicial la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, siendo la fianza total de la empresa de **3716,24 €** (TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON VEINTICUATRO EUROS). Esta fianza podrá establecerse en cualquiera de las formas previstas por la legislación y será un requisito previo al otorgamiento de la autorización.

- A fin de asegurar en todo momento, la efectividad de la fianza, esta se actualizará quinquenalmente, de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomándose como índice base, el vigente en la fecha de constitución de la fianza.
- La devolución de la fianza se autorizará una vez que se hayan cumplido las condiciones exigidas en la propia autorización y cuando la Consejería de Medio Ambiente, haya autorizado el cese de la actividad. Para que se produzca dicho cese, deberá de procederse a la valoración del correspondiente Informe Histórico de Situación de suelos (informe de clausura), presentado al efecto, dependiendo del resultado del mismo la autorización de la devolución. En el caso de que el resultado de la valoración indicara un riesgo medio o alto, se continuaría con el procedimiento de suelos, no efectuándose su autorización mientras dicho procedimiento no se encontrara finalizado. En caso de que el riesgo fuera bajo se declararía el cese de la actividad y por tanto la autorización de la devolución.

#### C.2.4. Puesta en marcha y registro de las instalaciones.

- Otorgada la AAI, se realizará una visita de inspección y comprobación de que la actividad e instalaciones cumplen con lo establecido en la autorización, conforme a lo establecido en el apartado 4 del Anexo II, así como en cumplimiento de lo indicado en los artículos 30.3 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo y 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

#### C.2.5. Obligaciones documentales.

- Acreditación de la ampliación de la garantía para su actualización, conforme a lo indicado en el epígrafe C.2.3.
- Conforme al artículo 39.1.b) del Decreto 73/2012, se dispondrá de un “**Registro documental propio**”, con el contenido mínimo que se indica en dicho artículo, pudiendo estar en soporte informático en las condiciones determinadas reglamentariamente. La información archivada se guardará durante, al menos, tres años y se pondrá a disposición del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, cuando éste lo solicite.
- Se dispondrá de un “**Procedimiento escrito de admisión de residuos**” que garantice que, previamente al proceso de tratamiento, se detecten, separen, y almacenen adecuadamente los residuos peligrosos que pudieran venir mezclados con los residuos solicitados y no sea posible su segregación, o que se generen en el desarrollo de la actividad, hasta su puesta a disposición de gestores autorizados, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, Real Decreto 833/88, de 20 de julio y Real Decreto 952/97, de 20 de junio, de modificación del anterior.
- El procedimiento de admisión contemplará al menos una inspección visual de los residuos a la entrada de las instalaciones y la comprobación de la conformidad con la documentación



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	17/27

presentada por el productor y registro en el que se indiquen cantidades, codificación, origen, fecha, transporte y productor.

- Se presentará una **“Memoria anual de gestión de residuos peligrosos”** en la Delegación Territorial, antes del 1 de marzo del año siguiente, de conformidad con el Art. 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y Art. 39 e) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en la que se deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final, en modelo recogido en el Anexo VII del Decreto 73/2012. Junto a esta memoria se presentará, documento acreditativo de la vigencia del seguro o garantía financiera. Se conservará una copia de la declaración referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.
- Se presentará **“Declaración anual de productor de residuos peligrosos”** ante ésta Delegación Territorial, antes del 1 de marzo del año siguiente inmediatamente anterior, de conformidad con el Art. 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y Art. 39 e) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en modelo recogido en su anexo II o III.
- Se establecerá por escrito un **“Programa de Vigilancia y Control de las instalaciones”**, en el que se recojan las medidas correctoras aplicadas a las instalaciones, controles e incidencias, debiendo contemplar además, la realización de operaciones de mantenimiento y limpieza periódica de las instalaciones y superficies adyacentes, al objeto de evitar el depósito de residuos en parcelas colindantes. Dicho programa podrá integrarse dentro del Plan de Mantenimiento descrito en el Anexo V de la presente autorización.

**C.3. CONDICIONADO EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.-**

- De acuerdo con lo establecido en el Art. 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y Art.11.1 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, la entidad se encuentra inscrita como productor de residuos peligrosos, generados tanto en el proceso de tratamiento como en el mantenimiento de las instalaciones, con el nº de inscripción P-234353 y con el NIMA (Número de Identificación Medio Ambiental) 2300000018.
- En el ejercicio de la actividad, la entidad operadora de las instalaciones, como productor de residuos peligrosos, dará cumplimiento a las prescripciones técnicas y condiciones de seguridad relativas al almacenamiento, envasado, etiquetado y registro, de conformidad con lo regulado en los Art. 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, Título II, capítulo I del Decreto 73/2012, de 20 de marzo y Capítulo II, sección 2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- En el caso de que RECYPOL, se subrogue en las obligaciones de las personas o entidades productoras , según el artíc. 10.2.a del Decreto 73/2012, deberá de cumplir con lo indicado para esas obligaciones que como productor se indica en la legislación vigente.

**C.4. CONDICIONADO EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.-**

- En el funcionamiento de las instalaciones autorizadas se generarán residuos domésticos (municipales) e industriales (no municipales), definidos en el Art. 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y Art. 5 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, recayendo la condición de productor de éstos en la entidad operadora de las instalaciones.



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	18/27

- Los residuos domésticos (municipales), codificados en la agrupación LER “20”, generados por el personal de las instalaciones, similares a los residuos producidos en los hogares y servicios, tales como residuos de oficina, residuos de restauración, envases (metálicos, papel, plástico, etc.) residuos de limpieza, etc., serán gestionados de acuerdo a las siguientes prescripciones:
  - Entregar estos residuos para su tratamiento en los términos que establezcan las ordenanzas municipales, dado que corresponde a las Entidades Locales como servicio obligatorio, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y similares a éstos generados en servicios e industrias.
  - Se proporcionará a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
  - Se acreditará documentalmente la correcta gestión de los residuos ante la Entidad Local o podrá acogerse a un sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.
- Los residuos industriales (no municipales) generados en las operaciones de tratamiento de los RCDs, tales como: residuos de envases y embalajes (papel, cartón, plásticos, metal, madera, etc.), quedarán codificados bajo la agrupación LER “19 12”. La persona o entidad que ostente la condición legal de productor de los mismos, deberá
- Encargar el tratamiento de los residuos a un negociante o entidad o empresa registrada, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y Decreto 73/2012, de 20 de marzo o bien entregar los residuos a una empresa autorizada o inscrita para su gestión o participar en un acuerdo o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

**D. SUELOS CONTAMINADOS.-**

- La instalación está incluida en el Anexo I (código 90.02 “recogida y tratamiento de residuos”) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Por tanto, en un plazo no superior a dos años, se presentará un informe preliminar de situación para los suelos en los que se desarrolla la actividad con el contenido y alcance mínimo del Anexo II del mismo.
- De acuerdo con lo indicado en el artículo 3.4 del citado Real Decreto, el titular de esta autorización remitirá a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente informes de situación, cuyo contenido y periodicidad serán los que se determinen reglamentariamente, particularmente en los supuestos de establecimiento, ampliación y clausura de la actividad. En el caso de clausura deberán presentar un informe histórico de situación ante el órgano competente, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- Así mismo, según el artículo 3.5 del citado Real Decreto, se presentará un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso.



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQU8tTF	PÁGINA	19/27

**REQUISITOS DE CONTROL SOBRE EL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.-**

Al objeto de dar cumplimiento al artículo 12.1.f) de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por Ley 5/2013, de 11 de junio, se presenta por el titular **“Informe Base de Caracterización de la Calidad del Suelo”** ref: EMA-4198 R00, de fecha 06/06/2016 y elaborado por EPTISA. Dicho informe incluye la descripción de las medidas de prevención adoptadas para evitar la contaminación del suelo, así como una evaluación del riesgo de dicha contaminación. Concluye dicho informe que se trata de una actividad con riesgo bajo de contaminación del suelo dadas las características de las instalaciones y del medio, justificando la innecesariedad de ejecutar una red de seguimiento de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas.

No obstante de lo anteriormente expuesto, y además de las medidas adoptadas al respecto por el titular, la Consejería competente en materia de medio ambiente, si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar en cualquier momento al titular a la instauración de una red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas, y/o a la aportación de la información y documentación adicional a la ya aportada que considere necesaria a efectos de completar el contenido del informe base. Todo ello con el fin de garantizar que la caracterización del estado de los recursos suelo y aguas subterráneas sea lo más efectiva posible.

Sin perjuicio de lo anterior, tras el cese definitivo de las actividades y cuando la contaminación del suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento cree un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente debido a las actividades llevadas a cabo por el titular, y teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento descritas en la documentación aportada, el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas para que el emplazamiento no cree dicho riesgo.

**Condiciones específicas a adoptar:**

- Prohibido verter junto a efluentes de tipo sanitario cualquier otro efluente o residuo peligroso.
- Tener en cuenta las disposiciones del ADR y resto de normativa para el transporte de residuos peligrosos.
- Prohibido almanenar residuos peligrosos fuera de las zonas habilitadas para ello, así como en los patios exteriores.
- Las zonas de almacenamiento se situarán sobre suelo de hormigón impermeabilizado con pintura de caucho, debiendo mantenerse en buen estado. Deberan cumplir con los requisitos establecido en la normativa sobre almacenamiento de productos químicos e instrucciones técnicas complementarias (MIE-APQ-1 a MIE-APQ-7) que le sean de aplicación.
- Plan de revisión de las instalaciones en el que se compruebe periódicamente el buen estado de los envases e instalaciones de almacenamiento para verificar la inexistencia de fugas o derrames o riesgo de ello.
- Se dispondrá de material absorbente en cantidades adecuadas y de forma accesible cerca de los almacenamientos, para recogida de pequeños derrames que puedan producirse.



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQU8tTF	PÁGINA	20/27

**E. INCIDENTES Y ACCIDENTES.-**

En la documentación aportada durante la tramitación se indica que en la actividad no se prevé la gestión de residuos que contengan sustancias relacionadas en el Anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueba medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, por lo que manifiesta estar fuera del ámbito de aplicación de dicha norma.

En relación a a la limitación de las consecuencias medioambientales en caso de accidentes o incidentes, así como de su prevención, se deberá tener en cuenta el siguiente condicionado, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de seguridad industrial que le sea de aplicación a la actividad:

- El titular deberá adoptar las medidas preventivas y/o correctoras y realizar las actuaciones necesarias para evitar y limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.
- Se informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores, deberá entregar un informe sobre la causa, medidas adoptadas y actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
- Lo dispuesto anteriormente habrá de entenderse sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que le sean impuestas desde el órgano ambiental competente, o bien desde el Ayuntamiento de Martos en el ámbito competencial, a efectos de limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes que pudieran producirse.
- Se deberá dar cumplimiento por parte del titular a los requerimientos de la normativa en materia de protección civil y seguridad industrial que le sea de aplicación. Para ello, elaborará y mantendrá vigentes y actualizados los documentos que resulten de aplicación en relación con la protección civil, autoprotección y emergencias, así como frente a accidentes graves, en su caso. En cualquier caso, y conforme al artículo 29 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, las instalaciones deberán contar en todo momento con plan de autoprotección certificado por técnico competente.

**F. CONDICIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES.-**

**F.1. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO.-**

- Cualquier situación de la que pueda derivarse un incidente de emisiones o vertido incontrolado, deberá notificarse de inmediato a ésta Delegación, en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de responsabilidad medioambiental. En el caso de producirse una fuga o fallo de funcionamiento el titular deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.
- Se establece la obligación por parte del titular de documentar y ejecutar un plan de mantenimiento de aquellos equipos que tengan incidencia medioambiental. Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo de duración de las superaciones.



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	21/27

- El titular deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. Así mismo, deberá justificar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- Deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las fugas o fallos de funcionamiento y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y las personas.

**F.2.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO.-**

- Comunicación de cierre: El titular comunicará al órgano ambiental y al Ayuntamiento el cese de la actividad indicando su carácter temporal o definitivo, con una antelación mínima de TRES MESES en el caso de **cese temporal** y de **SEIS MESES** en caso de **cierre definitivo**.
- Cierre temporal de la instalación: En caso de que el cierre temporal sea superior a un año, además de la comunicación de cese adjuntará un plan de medidas para el cierre de la instalación, con el contenido expuesto en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Según el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el cese temporal de la actividad no podrá superar los **dos años** desde su comunicación.
- Cierre definitivo: deberá presentar junto a la comunicación de cese, un **Proyecto de clausura desmantelamiento** para su aprobación por el órgano ambiental competente, con el contenido detallado en el artículo 41 del Decreto 5/2012.

**Contenido mínimo del Proyecto de clausura y desmantelamiento:**

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas a adoptar con el objeto de eliminar la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes, en su caso.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y persona o entidad gestora del residuo en función de su tipología y peligrosidad.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminación sucediera durante el desmantelamiento.
- Fecha prevista de finalización de la clausura y desmantelamiento.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	22/27

**ANEXO IV. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**1. PLAN DE VIGILANCIA**

- Sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas desde otros órganos en el ámbito de sus competencias, las labores de inspección ambiental contempladas en este Plan serán desempeñadas por personal funcionario adscrito a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente que en el ejercicio de sus funciones gozará de la condición de agente de la autoridad, pudiendo ir acompañado por personal técnico de apoyo que ejercerá labores de asesoramiento. La Consejería competente en materia de medio ambiente dispone de medios materiales propios gestionados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua para desarrollar actuaciones de carácter material asociadas a la inspección, pudiendo también contar para la realización de actuaciones materiales de inspección no reservadas a funcionarios públicos con las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental.
- El titular de la instalación deberá comunicar por escrito a esta Delegación Territorial en el plazo de dos meses desde el inicio de la actividad la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en la instalación, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de esta autorización cambiasen los requisitos anteriormente mencionados, este hecho deberá ser comunicado convenientemente a la Delegación Territorial.
- La instalación quedará cubierta por el **plan de inspección ambiental** vigente en ese momento, aprobado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, conforme al artículo 23 del RD 815/2013, de 18 de octubre, incluyéndola en los programas de inspección ambiental que regularmente se elaboren. El plan de inspección y los programas de inspección que lo desarrollen serán públicos, pudiendo ser consultados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de dicha Consejería.
- La frecuencia de las visitas establecidas en los programas de inspección se determinará:
  - La primera visita de inspección se realizará en plazo de un año desde el inicio de la actividad.
  - El periodo entre dos visitas in situ variará entre uno y tres años, y se determinará en función de los resultados obtenidos tras la evaluación de riesgos ambientales de la instalación. La metodología para la evaluación sistemática de los riesgos ambientales será pública y se podrá consultar en la página web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
  - Si una inspección hace patente un grave incumplimiento de las condiciones de la AAI, en un plazo no superior a seis meses se realizará una visita adicional a la instalación.
- El alcance de las inspecciones programadas será el que se determine durante la planificación de la inspección, en función de los antecedentes de la instalación, los incumplimientos detectados en otras inspecciones, los resultados del plan de control y otra información disponible en la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, pudiendo incluir, la comprobación del conjunto de prescripciones fijadas en la autorización ambiental integrada y de las condiciones ambientales establecidas en la legislación ambiental aplicable. Se podrán realizar las tomas de muestras necesarias para verificar su adecuación a los condicionados fijados en la AAI.



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	23/27

- Adicionalmente a las inspecciones programadas anteriormente descritas, la instalación podrá ser objeto de visitas de inspección no programadas. En el caso de denuncias graves de aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales o casos de incumplimiento de las normas, dichas inspecciones se realizarán lo antes posible.

## **2. PLAN DE CONTROL**

Se llevarán a cabo todas las actuaciones de vigilancia y control y de suministro de información descritas en los distintos apartados de ésta autorización, a efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas y las establecidas el órgano ambiental.

### **A) CONTROLES EN MATERIA DE EMISIONES A LA ATMOSFERA:**

No se establecen.

### **B) CONTROLES EN MATERIA VERTIDOS**

No se establecen controles periódicos en materia de vertidos, dado que en la documentación presentada para la obtención de ésta autorización los únicos vertidos realizados por la actividad son los procedentes de aguas de aseos y pluviales no contaminadas, canalizados hacia la red de alcantarillado de titularidad municipal. No obstante, podrán realizarse por los órganos competentes en la materia aquellos controles o verificaciones que se estimen oportunos.

## **3. INFORMACIÓN A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL**

Las actividades de control serán informadas convenientemente a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma y conforme a su normativa específica. Se deberá presentar por el titular la información indicada en los anexos de ésta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por el órgano ambiental al objeto de comprobar el cumplimiento de la presente autorización o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental.

### **Declaraciones periódicas :**

- **Declaración anual de productor de residuos peligrosos**, antes del 1 de marzo del año siguiente inmediatamente anterior, de conformidad con el Art. 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y Art. 39 e) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en modelo recogido en su anexo II o III.
- **Memoria anual de gestión de residuos peligrosos**, antes del 1 de marzo del año siguiente, de conformidad con el Art. 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y Art. 39 e) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en la que se deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final, en modelo recogido en el Anexo VII del Decreto 73/2012. Junto a esta memoria se presentará, documento acreditativo de la vigencia del seguro o garantía financiera. Se conservará una copia de la declaración referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.



RESOLUCION AAI/JA/105

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071  
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Página 24 de 27

Código:640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	24/27



- Se presentará “**Declaración anual de productor de residuos peligrosos**” ante ésta Delegación Territorial, antes del 1 de marzo del año siguiente inmediatamente anterior, de conformidad con el Art. 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y Art. 39 e) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en modelo recogido en su anexo II o III.
- **Declaración anual de la actividad** sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada conforme al artículo 45 del Decreto 5/2012, de 27 de enero. Deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles, y se presentará en el modelo aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo. En dicha declaración se describirán todos los controles e informes realizados durante todo el año a que se refiera la declaración. Así mismo, se aportará copia (preferentemente en formato digital) de los controles e informes realizados, incluyendo los relativos a vertidos, así como la justificación de su remisión al organismo de cuenca.
- **Declaración anual PRTR** : La actividad se encuentra incluida en el Anexo I del RD. 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones E-PRTR, por lo que deberá presentar anualmente los datos relativos a la emisión de contaminantes atmosféricos dentro de la notificación de datos de emisiones y transferencia de contaminantes (PRTR), a los efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (Registro E-PRTR).

### **Otras comunicaciones:**

- Notificaciones previas de traslado de residuos descritas en el Anexo III, apartado D, así como el resto de comunicaciones impuestas por la normativa aplicable a la actividad en materia medioambiental.
- Comunicación de aquellos incidentes, accidentes o sucesos que pudieran afectar al medio ambiente o a la salud de las personas, así como de incumplimientos del condicionado de los que tenga conocimiento durante el ejercicio de la actividad.



RESOLUCION AAI/JA/105

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071  
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Página 25 de 27

Código:640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQU8tTF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQU8tTF	PÁGINA	25/27

**ANEXO V. PLAN DE MANTENIMIENTO**

La instalación de referencia deberá contar con un Plan de Mantenimiento, el cual deberá ser elaborado en un plazo de 6 meses y que permanecerá en las instalaciones a disposición del órgano competente en materia de medio ambiente, pudiendo ser requerido en cualquier momento en la propia instalación en visita de inspección o bien para su remisión al órgano ambiental en el formato que se determine. El plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial o cuando ésta así lo requiera. En caso de contar la empresa con sistema de gestión medioambiental certificado el plan de mantenimiento podrá integrarse dentro de los documentos de dicho plan de gestión.

El plan de mantenimiento tendrá el siguiente contenido mínimo:

- Los equipos con incidencia ambiental, tales como equipos de combustión, filtros, EDARI, sistemas de minimización de ruidos y vibraciones existentes, entre otros.
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza de las instalaciones
- Revisión periódica del buen estado de los envases e instalaciones de almacenamiento, así como mantenimiento de la impermeabilización del suelo.
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial



RESOLUCION AAI/JA/105

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071  
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Página 26 de 27

Código:640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	26/27

**ANEXO VI.**  
**DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.
2. Se trata de una instalación ya existente y autorizada a efectos ambientales en el momento de su inclusión en el ámbito de la autorización ambiental integrada por el cambio legislativo operado mediante la Ley 5/2013, modificadora de la Ley 16/2002, de 1 de julio. La actividad se ubica en el Polígono industrial Cañada de la Fuente, C/Bailén, 6, del municipio de Martos, habiendo emitido dicho Ayuntamiento Informe de compatibilidad de la actividad con el planeamiento urbanístico vigente en el municipio.
3. Respecto al impacto sobre la salud, regulado en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tiene en cuenta la circular remitida el 03/02/2016 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental por la que se remiten aclaraciones emitidas por la Directora General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Se concluye en la misma la no aplicabilidad del estudio de impacto en la salud para aquellas instalaciones ya existentes en funcionamiento que solicitan autorización ambiental integrada para la adaptación a los cambios legislativos operados por la modificación del Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio mediante la Ley 5/2013. Todo ello por entender que son instalaciones que ya están en funcionamiento y que ya cuentan con autorización ambiental unificada.
4. Los posibles impactos ambientales generados se producirán únicamente en la fase de funcionamiento y durante situaciones de cese de la actividad, tal y como se indica en la documentación presentada por el titular, y que se describen de forma resumida en el Anexo I de la presente autorización. No prevén afecciones directas al medio natural dado el emplazamiento de dicha actividad sobre suelo industrial.
5. La aplicación de las diversas medidas propuestas, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente autorización ambiental integrada permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos.
6. En base a todo lo anteriormente expuesto, se considera que la actuación es ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en la documentación presentada por el titular, el condicionado aplicable contenido en los anexos de la presente autorización, establecido en base a los distintos informes técnicos recabados durante la tramitación que constan en el expediente, así como el resto de legislación que le sea de aplicación a la actividad.



RESOLUCION AAI/JA/105

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071  
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Página 27 de 27

Código:640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	640xu742RSYKF58DXBCNJv1NQ8tTF	PÁGINA	27/27